

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 010/SE/17-07-2026

**RELATIVA A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS
REGLAMENTOS DE ELECCIONES Y DE DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA GUERRERO, Y SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE
REGISTRO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO.**

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CPyPP:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CPyPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- OPLEs:** Organismos Públicos Electorales Locales.
- Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEG:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Reglamento: Reglamento para la inscripción en el libro de registro sobre la emisión y modificación de documentos básicos, normativa interna; integración y cambios en los órganos internos; denominación y domicilio de los partidos políticos locales, así como de la acreditación, cambios en sus órganos directivos y domicilios de los partidos políticos nacionales, y la acreditación de representaciones ante los consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

PRD Guerrero: Partido de la Revolución Democrática Guerrero.

Libro de Registro: Libro de Registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2024, el Consejo General celebró su Décima Sesión Ordinaria en la que, mediante Resolución 021/SO/30-10-2024, reconoció al PRD Guerrero como partido político local, quedando sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, la LGPP, la LIPEEG, sus documentos básicos y demás normativa aplicable.
2. El 10 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó la Resolución 011/SE/10-03-2025, por la que se declaró la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos del PRD Guerrero, consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
3. El 25 de septiembre de 2025, en la Novena Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 051/SO/05-09-2025¹, por el que se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del IEPC Guerrero, determinando específicamente la integración de la CPPP conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa.	Consejera Presidenta
2	C. Amadeo Guerrero Onofre.	Consejero Integrante
3	C. Betsabé Francisca López López.	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos.	Integrantes

¹ Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2025/9ord/acuerdo051.pdf>

6	Representación del Pueblo Afromexicano.	Integrante
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias.	Integrante

4. El 29 de abril de 2026, el Quinto Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del PRD Guerrero aprobó el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Disciplina Interna del partido, y en los respectivos resolutivos delegó a la Coordinación Estatal Ejecutiva de dicho instituto político la facultad para atender las observaciones, modificaciones o requerimientos que, en su caso, formulara el IEPC Guerrero, derivado de la revisión correspondiente.

5. El 30 de abril de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del PRD Guerrero remitió la documentación relacionada con la aprobación del Reglamento de Elecciones y del Reglamento de Disciplina Interna del PRD Guerrero, para su revisión e inscripción en el Libro de Registro.

6. El 15 de mayo de 2026, mediante oficio 0194/2026, la DEPPP notificó inconsistencias formales relacionadas con la documentación presentada para acreditar el procedimiento estatutario de aprobación, entre ellas: la referencia asentada en el acta de sesión, la integración y lista de asistencia del Consejo Estatal, la denominación del órgano delegado para atender observaciones y la discrepancia entre asistencia y votación de los resolutivos.

7. El 20 de mayo de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del PRD Guerrero remitió documentación para atender las observaciones formales, consistente en fe de erratas del acta de sesión del Quinto Pleno Extraordinario, acta de modificación de la lista de asistencia vía conexión, así como fe de erratas a los resolutivos de aprobación de los reglamentos.

8. El 22 de mayo de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del PRD Guerrero remitió documentación complementaria para cumplir con el desahogo del requerimiento formulado.

9. El 16 de junio de 2026, mediante oficio 0237/2026 la DEPPP notificó al PRD Guerrero observaciones derivadas del análisis al Reglamento de Elecciones y al Reglamento de Disciplina Interna, precisadas en los anexos correspondientes.

10. El 17 de junio de 2026, la Coordinación Estatal Ejecutiva del PRD Guerrero emitió la convocatoria a sesión ordinaria para el 23 de junio de 2026. En dicha sesión se aprobaron los acuerdos PRDGRO-CEE-05/2026 y PRDGRO-CEE-06/2026 a efecto de subsanar las observaciones formuladas por el IEPC Guerrero al Reglamento de Elecciones y al Reglamento de Disciplina Interna, respectivamente.

- 11.** El 23 de junio de 2026, el PRD Guerrero remitió la documentación correspondiente con la finalidad de subsanar las inconsistencias notificadas derivado del análisis y revisión del Reglamento de Elecciones y al Reglamento de Disciplina Interna.
- 12.** El 03 de julio de 2026, mediante oficio 0269/2026, la DEPPP requirió al PRD Guerrero que realizara adecuaciones puntuales a los reglamentos observados, manifestara lo que a su derecho conviniera, remitiera las versiones finales y la documentación que acreditara la aprobación por el órgano estatutariamente competente.
- 13.** El 03 de julio de dos mil veintiséis, la Coordinación General de la Coordinación Estatal Ejecutiva convocó a sesión de dicho órgano para el 08 de julio de 2026 y, en esa sesión se emitieron los acuerdos PRDGRO-CEE-07/2026 y PRDGRO-CEE-08/2026, para atender las observaciones formuladas por el IEPC Guerrero al Reglamento de Elecciones y al Reglamento de Disciplina Interna, respectivamente.
- 14.** El 10 de julio de 2026, el PRD Guerrero presentó escrito signado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal y la Coordinación General de la Coordinación Estatal Ejecutiva, mediante el cual solicitaron tener por cumplimentada la atención de inconsistencias y por subsanadas las observaciones a los reglamentos internos. Al efecto, manifestó acompañar convocatoria, cédula de notificación por estrados, acuerdos PRDGRO-CEE-07/2026 y PRDGRO-CEE-08/2026, lista de asistencia, acta de sesión y unidad USB con los formatos Word y PDF de las versiones finales.
- 15.** El 17 de julio de 2026, la CPPP celebró la Segunda Sesión Extraordinaria en la que aprobó, entre otros documentos, el Dictamen con Proyecto de Resolución 004/CPMP/SE/17-07-2026, relativo a la procedencia constitucional y legal de los Reglamentos de Elecciones y de Disciplina Interna del PRD Guerrero, y su inscripción en el libro de registro del IEPC Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

EMISIÓN DE REGLAMENTOS PARTIDISTAS

- I.** Que los partidos políticos locales² son entidades de interés público con registro legal ante el IEPC Guerrero, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

² Así lo disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 3 de la LGPP; 32, 34 de la CPEG y 93 de la LIPEG-

democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Asimismo, gozan de la libertad de autoorganización, autorregulación y autodeterminación; sin embargo, al estar sometidos al principio de legalidad, las normas que regulen su vida interna —vinculantes para sus militantes, simpatizantes, personas afiliadas y sus propios órganos— deben respetar las bases constitucionales que los regulan, las disposiciones legales aplicables y los cánones estatutarios del propio instituto político.

II. Que los partidos políticos locales deben conducir sus actividades dentro del marco jurídico y con pleno respeto a los derechos humanos, por lo que cuentan con margen suficiente para normar sus actividades internas mediante sus documentos básicos, reglamentos y acuerdos de carácter general. No obstante, dicha libertad no es absoluta, ya que se encuentra sujeta a los límites constitucionales y legales que protegen el núcleo esencial del derecho de asociación política, los derechos político-electorales de la militancia, los principios democráticos y la regularidad estatutaria.

III. Que, conforme al artículo 140, tercer párrafo, fracción VI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, constituye un asunto interno de los partidos políticos locales la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

En concordancia con lo anterior, el párrafo segundo del artículo 108 de la misma Ley establece que los partidos políticos locales deberán comunicar al Instituto Electoral los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación, para que este Instituto verifique su apego a las normas legales y estatutarias y, en su caso, los registre en el libro respectivo.

IV. Que, en ese contexto, la revisión de los Reglamentos de Elecciones y de Disciplina Interna del PRD Guerrero debe realizarse bajo un estándar de mínima intervención en su vida interna, pero también de verificación efectiva de su regularidad constitucional, legal y estatutaria. Ello, porque la emisión de reglamentos internos, aun cuando forma parte de la autoorganización partidista, debe ejercerse conforme al principio de legalidad y dentro de los límites previstos por la LGPP, la LIPEEG y los Estatutos vigentes del partido.

V. Que lo anterior se robustece con la Tesis VIII/2005³ y la Jurisprudencia 3/2005⁴ de la Sala Superior del TEPJF, conforme a las cuales el control de constitucionalidad y legalidad de la normativa interna partidista debe armonizar el derecho de asociación con la libertad de autoorganización de los institutos políticos, así como verificar que se preserven elementos mínimos de democracia interna.

Asimismo, conforme a la Jurisprudencia 35/2014⁵ y a la Tesis IX/2003⁶, las normas reglamentarias de los partidos políticos pueden contener vicios propios de constitucionalidad o legalidad y deben ajustarse a los Estatutos de los que derivan, pues la violación a éstos contraviene el principio de legalidad.

VI. VQue, bajo ese parámetro, la revisión realizada por este Instituto Electoral no implica sustituir la voluntad autoorganizativa del PRD Guerrero ni determinar la conveniencia política de las reglas aprobadas por sus órganos internos, sino verificar que los reglamentos presentados hayan sido emitidos por el órgano partidista competente, conforme al procedimiento estatutario aplicable, y que su contenido desarrolle los Estatutos sin modificarlos, restringirlos, desplazarlos o contrariarlos.

COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DEL IEPC GUERRERO.

VII. Que de conformidad con los artículos 173, tercer párrafo; 174, fracción III, y 188, fracción XVIII, de la LIPEEG, todas las actividades del IEPC Guerrero se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizan con perspectiva de género; asimismo, dicho Instituto tiene dentro de sus fines preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

De igual forma, el Consejo General cuenta con la atribución de vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, la LIPEEG y demás disposiciones aplicables.

³ De rubro: “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, consultable en <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20VIII-2005.pdf>

⁴ De rubro: “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”, consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

⁵ De rubro: “NORMAS REGLAMENTARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. PUEDEN CONTENER VICIOS DE CONSTITUCIONALIDAD, NO OBSTANTE LA VALIDEZ FORMAL DEL ESTATUTO DEL QUE DERIVEN”, consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

⁶ De rubro: “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY”, consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

VIII. Que conforme a los artículos 98, segundo párrafo; 108, segundo párrafo; y 140, segundo y tercer párrafo, fracción VI, de la LIPEEG, las autoridades electorales deben vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y únicamente pueden intervenir en sus asuntos internos en los términos previstos por la Constitución, la legislación general y la legislación electoral local.

En ese sentido, si bien la emisión de reglamentos internos y acuerdos de carácter general constituye un asunto interno de los partidos políticos, al vincularse con su organización, funcionamiento, procedimientos internos y mecanismos de disciplina partidaria, dicha normativa debe comunicarse al IEPC Guerrero dentro del plazo legal correspondiente, a efecto de que este Instituto verifique su apego a las normas constitucionales, legales y estatutarias y, en su caso, ordene su inscripción en el Libro de Registro respectivo.

IX. Que la intervención del IEPC Guerrero en la revisión de la normativa interna partidista debe observar el principio de menor incidencia en la autoorganización de los partidos políticos, por lo que no tiene por objeto sustituir la voluntad de sus órganos internos ni valorar la conveniencia política de sus determinaciones, sino verificar que los reglamentos presentados hayan sido emitidos por el órgano partidista competente, conforme al procedimiento estatutario aplicable, y que su contenido sea compatible con la CPEUM, la CPEG, la LGPP, la LIPEEG, los documentos básicos del partido y los principios democráticos.

Lo anterior es acorde con los criterios jurisdiccionales de la Sala Superior del TEPJF, conforme a los cuales la intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos debe armonizar el derecho de asociación y la libertad de autoorganización partidista con el principio de legalidad y la protección de los derechos político-electorales de la militancia. De ahí que la revisión de la normativa interna no puede traducirse en una sustitución de la voluntad partidista, pero sí permite verificar que los reglamentos emitidos por los órganos competentes no contravengan la Constitución, las leyes electorales ni los Estatutos del propio partido.

X. Que conforme al Reglamento en el Libro de Registro que lleva la DEPPP de la normativa interna que emitan los partidos políticos locales, le corresponde a dicha Dirección realizar la revisión formal y sustantiva de la normativa interna presentada por los partidos políticos, verificando su conformidad con la CPEUM, la CPEG, la LGPP, la LIPEEG, los documentos básicos del propio partido, los derechos humanos, la paridad de género, la inclusión y los principios democráticos.

Asimismo, dicho Reglamento prevé que, cuando se adviertan deficiencias, omisiones o inconsistencias, la DEPPP podrá requerir al partido político para que realice las subsanaciones conducentes; y, una vez verificado que la normativa se encuentra apegada

a las normas legales y estatutarias, deberá elaborar el anteproyecto correspondiente y turnarlo a la CPPP para su análisis y dictaminación.

XI. Que resulta orientadora la Jurisprudencia 28/2002⁷ de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS”, conforme a la cual, cuando una autoridad electoral tiene a su cargo un libro de registro, su función no se limita a recibir documentación y realizar una inscripción automática, sino que comprende la verificación previa de que el acto partidista respectivo se haya realizado conforme a la normativa estatutaria aplicable.

Si bien dicho criterio se emitió respecto de la designación o elección de dirigencias partidistas, resulta aplicable por analogía funcional al procedimiento de inscripción de normativa interna, pues en ambos casos la autoridad electoral ejerce una atribución registral que exige revisar previamente la regularidad estatutaria del acto partidista que se pretende inscribir. De ahí que la DEPPP cuente con facultades para verificar que los Reglamentos de Elecciones y de Disciplina Interna del PRD Guerrero hayan sido emitidos por el órgano competente, conforme al procedimiento estatutario correspondiente, y que su contenido sea compatible con el marco constitucional, legal y estatutario aplicable.

XII. Que la CPPP, como órgano auxiliar del Consejo General en materia de prerrogativas y partidos políticos, es competente para analizar el anteproyecto formulado por la DEPPP y, en su caso, aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo correspondiente, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General.

XIII. Que, en consecuencia, el Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la procedencia constitucional, legal y estatutaria de los Reglamentos de Elecciones y de Disciplina Interna del PRD Guerrero, así como para ordenar, en su caso, su inscripción en el Libro de Registro correspondiente y su publicación en la página institucional del IEPC Guerrero

ALCANCE DE LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LA NORMATIVA INTERNA DEL PRD GUERRERO

XIV. Que la revisión de los Reglamentos de Elecciones y de Disciplina Interna del PRD Guerrero debe entenderse como una atribución de control administrativo de regularidad constitucional, legal y estatutaria, derivada de los artículos 98, segundo párrafo; 108,

⁷ Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

segundo párrafo; y 140, segundo y tercer párrafo, fracción VI, de la LIPEEG, así como de las disposiciones aplicables del Reglamento.

Dicha revisión tiene por objeto constatar que la normativa interna comunicada al IEPC Guerrero haya sido emitida por el órgano partidista competente, conforme al procedimiento previsto en sus Estatutos, y que su contenido no contravenga la CPEUM, la CPEG, la LGPP, la LGIPE, la LIPEEG, los documentos básicos del propio partido ni los principios democráticos que rigen la vida interna de los partidos políticos.

XV. Que el ejercicio de esta facultad no implica una intervención sustitutiva en la vida interna del PRD Guerrero, ni autoriza al Consejo General, a la CPPP o a la DEPPP a definir la conveniencia política, estratégica u organizativa de las reglas aprobadas por sus órganos internos. Por el contrario, el análisis se circunscribe a verificar que el partido político haya ejercido su derecho de autoorganización dentro de los límites constitucionales, legales y estatutarios aplicables.

En consecuencia, el IEPC Guerrero no modifica discrecionalmente el modelo organizativo del partido, no sustituye las decisiones de sus órganos internos ni impone reglas de oportunidad política; únicamente verifica que los reglamentos sometidos a conocimiento de esta autoridad no alteren indebidamente la distribución estatutaria de competencias, no restrinjan injustificadamente derechos de la militancia y no se aparten de las normas de jerarquía superior.

XVI. Que, bajo ese estándar, la dictaminación que realiza este Consejo General no debe entenderse como una validación absoluta o ilimitada de todos los actos futuros que se emitan con fundamento en los Reglamentos de Elecciones y de Disciplina Interna del PRD Guerrero. La determinación que se emita por parte del Consejo General se refiere al análisis abstracto de los textos reglamentarios presentados, sin perjuicio de que los actos concretos de aplicación puedan ser revisados, impugnados o controvertidos por las vías intrapartidarias o jurisdiccionales correspondientes, cuando se alegue una afectación específica a derechos político-electorales.

XVII. Que, por tanto, el alcance de la presente revisión se limita a determinar si los Reglamentos de Elecciones y de Disciplina Interna del PRD Guerrero cumplen con los parámetros de regularidad formal y material exigidos por la LIPEEG, el Reglamento, los Estatutos del partido y los criterios jurisdiccionales aplicables; y, en caso afirmativo, si procede ordenar su inscripción en el Libro de Registro y su publicación en la página institucional del IEPC Guerrero.

**VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO DE APROBACIÓN Y
SUBSANACIÓN**

XVIII. De la documentación remitida por el PRD Guerrero se advierte que el Quinto Pleno Extraordinario del Consejo Estatal, celebrado el veintinueve de abril de dos mil veintiséis, aprobó el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Disciplina Interna, y delegó a la Coordinación Estatal Ejecutiva la atención de observaciones, modificaciones o requerimientos que formulara el IEPC Guerrero durante la revisión correspondiente. La delegación referida fue precisada mediante las fe de erratas remitidas por el partido, en las que se aclaró la denominación correcta de la instancia partidista facultada para atender las observaciones, esto es, la Coordinación Estatal Ejecutiva.

Asimismo, el partido remitió documentación para aclarar la integración y asistencia del Consejo Estatal, la votación emitida para la aprobación de los reglamentos y las precisiones correspondientes a la lista de asistencia. Dichas documentales fueron valoradas para determinar que el procedimiento de aprobación y posterior atención de observaciones se encuentra acreditado para efectos de la revisión administrativa a cargo de este Instituto.

En cuanto a las adecuaciones posteriores, se advierte que la Coordinación Estatal Ejecutiva emitió los acuerdos PRDGRO-CEE-05/2026, PRDGRO-CEE-06/2026, PRDGRO-CEE-07/2026 y PRDGRO-CEE-08/2026, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Estatal, mediante los cuales atendió las observaciones formuladas por la DEPPP y remitió las versiones finales de ambos reglamentos.

Si bien el artículo 45, inciso p), de los Estatutos del PRD Guerrero atribuye al Consejo Estatal la aprobación, expedición y modificación de los reglamentos que regulan la vida interna del partido, en el caso concreto se advierte que el propio Consejo Estatal aprobó originalmente los reglamentos y delegó expresamente a la Coordinación Estatal Ejecutiva la atención de las observaciones que formulara la autoridad electoral. Por tanto, para efectos registrales, se estima acreditado el procedimiento estatutario, sin perjuicio de que cualquier modificación futura a dichos reglamentos deberá realizarse por el Consejo Estatal en los términos previstos en los propios transitorios de los instrumentos presentados.

En consecuencia, del análisis integral de las constancias remitidas se advierte que las modificaciones realizadas mediante los acuerdos PRDGRO-CEE-07/2026 y PRDGRO-CEE-08/2026 fueron emitidas en cumplimiento de una facultad conferida por el órgano partidista que aprobó originalmente los reglamentos, exclusivamente para atender observaciones, modificaciones o requerimientos formulados por el IEPC Guerrero durante el procedimiento de revisión.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Verificación	Documentación o actuación revisada	Cumplimiento
Órgano partidista que aprobó originalmente los reglamentos	Consejo Estatal del PRD Guerrero, mediante Quinto Pleno Extraordinario de veintinueve de abril de dos mil veintiséis.	Se cumple
Documentación de aprobación	Resolutivos del Quinto Pleno Extraordinario, acta, lista de asistencia, fe de erratas y documentación complementaria.	Se cumple
Atención de observaciones formales	Fe de erratas, aclaración de asistencia y votación, así como precisiones sobre denominación del órgano partidista.	Se cumple
Atención de observaciones de fondo	Acuerdos PRDGRO-CEE-05/2026 y PRDGRO-CEE-06/2026; posteriormente, acuerdos PRDGRO-CEE-07/2026 y PRDGRO-CEE-08/2026.	Se cumple
Versiones finales	Reglamento de Elecciones y Reglamento de Disciplina Interna remitidos en formato Word y PDF/USB para su revisión final.	Se cumple
Archivo institucional	La documentación soporte obra en los archivos de la DEPPP.	Se cumple

MODIFICACIONES REALIZADAS DURANTE LA REVISIÓN

XIX. Que a partir de los requerimientos formulados por la DEPPP y de la documentación remitida por el PRD Guerrero, se identifican las siguientes modificaciones relevantes:

Reglamento	Observación formulada	Modificación realizada
Reglamento de Elecciones	Definición de la Comisión Electoral como órgano dependiente de la Coordinación Estatal Ejecutiva.	Se ajustó la redacción para reconocerla como órgano colegiado de carácter operativo, electo por el Consejo Estatal y responsable de la organización de los procesos internos.
Reglamento de Elecciones	Concentración de facultades en la Coordinación Estatal Ejecutiva respecto de lineamientos, registros, listas de consejerías, delegaciones electorales y etapas operativas del proceso interno.	Se redistribuyeron funciones hacia la Comisión Electoral, conforme a su naturaleza estatutaria, y se precisaron supuestos de coordinación con la Coordinación Estatal Ejecutiva.
Reglamento de Disciplina Interna	Expresión que calificaba las resoluciones como definitivas e inatacables.	Se precisó que las resoluciones son definitivas en el ámbito intrapartidario, dejando a salvo la vía jurisdiccional electoral.
Reglamento de Disciplina Interna	Facultades sancionadoras atribuidas a la Coordinación Estatal Ejecutiva.	Se ajustó la redacción para preservar la competencia de la Comisión de Justicia Interna como órgano especializado de justicia intrapartidaria.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Reglamento	Observación formulada	Modificación realizada
Ambos reglamentos	Referencia a que el IEPC Guerrero aprobaría o sancionaría los reglamentos.	Se sustituyó por la verificación de apego constitucional, legal y estatutario, así como por la inscripción en el Libro de Registro correspondiente.

XX. Lo anterior permite advertir que las modificaciones no fueron meramente formales, sino que atendieron aspectos relacionados con competencia orgánica, tutela de derechos, acceso a la jurisdicción electoral, distribución de funciones internas y alcance de la intervención del IEPC Guerrero.

A. Reglamento de Elecciones

Apartado o artículo	Modificación identificada
Documentación del procedimiento	Se aclaró que los reglamentos fueron aprobados por el Quinto Pleno Extraordinario del Consejo Estatal y que la instancia delegada para atender observaciones fue la Coordinación Estatal Ejecutiva, corrigiendo referencias a la “Coordinación General Ejecutiva”.
Artículo 3	Se eliminó la concentración de facultades electorales en la Coordinación Estatal Ejecutiva y se reconoció que la Comisión Electoral es responsable de organizar los procesos electorales internos, conforme al artículo 139 de los Estatutos.
Artículo 4	Se eliminó la referencia a la Comisión Electoral como órgano dependiente de la Coordinación Estatal Ejecutiva y se estableció que es un órgano colegiado de carácter operativo, electo por el Consejo Estatal.
Artículo 5	Se incorporó un procedimiento de remoción de integrantes de la Comisión Electoral con derecho de audiencia ante el Consejo Estatal, intervención de la Mesa Directiva y coadyuvancia de la Comisión de Justicia Interna.
Artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13	Se precisaron funciones operativas, decisorias y de coordinación de la Comisión Electoral; se estableció que ésta determina lo conducente para la actualización y publicación de listas de consejerías y que la remoción del personal operativo y delegaciones electorales corresponde a la propia Comisión Electoral.
Artículos 37 a 42	Se ajustó la regulación de convocatorias, diferenciando la aprobación del Consejo Estatal, la intervención técnica de la Comisión Electoral y los supuestos de actuación de la Coordinación Estatal Ejecutiva conforme a los Estatutos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Apartado o artículo	Modificación identificada
Artículos 46 a 53	Se precisó que el registro de personas aspirantes y precandidaturas estará a cargo de la Comisión Electoral o sus Delegaciones, así como el trámite de observaciones, subsanaciones y determinaciones vinculadas con registros y sustituciones.
Artículos relativos a candidaturas	Se ajustó el procedimiento de selección, dictaminación, propuesta y aprobación de candidaturas conforme a la intervención del Consejo Estatal, la Coordinación Estatal Ejecutiva y la Comisión Electoral prevista en los Estatutos.
Disposiciones transitorias	Se corrigió la referencia relativa al papel del IEPC Guerrero, precisando que la autoridad electoral verifica el apego constitucional, legal y estatutario para efectos de procedencia e inscripción en el Libro de Registro.

B. Reglamento de Disciplina Interna

Apartado o artículo	Modificación identificada
Artículo 3, inciso d)	Se corrigió la definición del instrumento para identificarlo como Reglamento de Disciplina Interna.
Artículo 4	Se eliminó la expresión “inatacables” y se precisó que las resoluciones son definitivas en el ámbito intrapartidario, quedando a salvo el derecho de impugnar ante el Tribunal Electoral Local.
Artículo 5	Se ajustó la cláusula de supletoriedad para remitir al Estatuto, reglamentos internos, normativa electoral y, cuando sea compatible con la naturaleza electoral, al Código Procesal Civil del Estado.
Artículos 6 y 7	Se precisaron infracciones y competencias de la Comisión de Justicia Interna, incluyendo conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género y discriminación.
Artículo 8	Se incorporó referencia a procedimientos especiales y a la regulación del procedimiento especial de violencia política contra las mujeres en razón de género.
Artículo 14	Se armonizó la regla de caducidad con el artículo 111 de los Estatutos, suprimiendo la coexistencia de parámetros temporales contradictorios.
Artículo 17	Se eliminó el desechamiento automático por desconocimiento del domicilio de la persona denunciada y se incorporó la obligación de valorar elementos disponibles y fundar y motivar cualquier desechamiento.
Artículo 35	Se corrigió la lógica del desistimiento: la falta de ratificación no produce automáticamente el desistimiento tácito, sino que debe verificarse la voluntad expresa e inequívoca.

Apartado o artículo	Modificación identificada
Artículos 45 y 46	Se suprimieron las multas en UMA y los descuentos directos de nómina que no contaban con habilitación estatutaria expresa.
Artículos 83 a 85	Se mantuvo la figura de suspensión provisional con ajustes para sujetarla a la protección de derechos, al análisis del caso y a la motivación correspondiente.
Artículos 101 y 102	Se desarrolló el procedimiento especial en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y el registro de antecedentes correspondiente.
Artículos 106 a 109	Se reorganizó el catálogo de sanciones y se precisó que la imposición de amonestaciones corresponde a la Comisión de Justicia Interna.
Artículo 124	Se agregó una limitación expresa para impedir que, mediante interpretación, se creen infracciones, sanciones, procedimientos o competencias no previstas.
Transitorios	Se corrigió la intervención del IEPC Guerrero para establecer que éste verificará el apego constitucional, legal y estatutario para efectos de procedencia e inscripción.

VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS REGLAMENTOS

1. Reglamento de Elecciones

XXI. Que el Reglamento de Elecciones regula la organización de los procesos electorales internos del PRD Guerrero, la elección de órganos de representación y dirección, la selección de candidaturas a cargos de elección popular, la participación de la Comisión Electoral, la emisión de convocatorias, los requisitos de elegibilidad, el registro de aspirantes, precandidaturas y candidaturas, los actos preparatorios, la jornada electoral, los cómputos, la calificación de elecciones y los medios de defensa intrapartidarios en materia electoral.

Del análisis de su contenido se advierte que la versión final reconoce a la Comisión Electoral como órgano colegiado de carácter operativo y responsable de la organización de los procesos electorales internos; conserva al Consejo Estatal como órgano competente para aprobar convocatorias, elegir candidaturas y modificar reglamentos; y mantiene a la Coordinación Estatal Ejecutiva dentro del ámbito de funciones ejecutivas, de propuesta, coordinación y atención de requerimientos conforme a los Estatutos.

Las disposiciones relacionadas con registros, sustituciones, listas de consejerías, delegaciones electorales, centros de votación, cómputos, nulidades y calificación de elecciones se encuentran estructuradas de manera compatible con las atribuciones previstas en los Estatutos del partido y con la función de la Comisión Electoral prevista en el artículo 139 estatutario.

Por tanto, este Consejo General estima que el Reglamento de Elecciones, en la versión final remitida el cual se agrega como anexo 1, se apeg a al marco constitucional, legal y estatutario aplicable, sin perjuicio de que su aplicación concreta pueda ser impugnada por las personas interesadas en caso de estimar vulnerados sus derechos político-electorales.

2. Reglamento de Disciplina Interna

XXII. El Reglamento de Disciplina Interna regula los procedimientos y la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto y a los reglamentos que de él emanen; la competencia de la Comisión de Justicia Interna; reglas generales de trámite, plazos, notificaciones, pruebas, improcedencia, sobreseimiento, queja contra persona, queja contra órgano, procedimiento sancionador de oficio, mecanismos de consulta y controversia, procedimiento especial en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y catálogo de sanciones.

La versión final reconoce a la Comisión de Justicia Interna como órgano independiente en sus decisiones y competente para garantizar derechos, hacer cumplir obligaciones partidistas y velar por el debido cumplimiento del Estatuto y reglamentos. También conserva el derecho de acceso a la jurisdicción electoral externa, al precisar que las resoluciones internas no impiden acudir ante el Tribunal Electoral Local cuando se estime la vulneración de derechos político-electorales.

Asimismo, se advierte que se eliminaron medidas económicas que carecían de habilitación estatutaria expresa, se retiró la posibilidad de imponer amonestaciones por parte de la Coordinación Estatal Ejecutiva y se incorporaron reglas para evitar que la interpretación de casos no previstos implique la creación de infracciones, sanciones, procedimientos o competencias no establecidas.

En consecuencia, este Consejo General estima que el Reglamento de Disciplina Interna, en la versión final remitida, el cual se agrega como anexo 1, se ajusta al marco constitucional, legal y estatutario aplicable, al establecer un sistema de justicia intrapartidaria con reglas procedimentales, garantías mínimas de audiencia y debido proceso, y catálogo sancionador vinculado con la normativa partidista.

DETERMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL

XXIII. De la revisión efectuada por la DEPPP, y considerando la documentación remitida por el PRD Guerrero para acreditar la aprobación y subsanación de los Reglamentos de Elecciones y de Disciplina Interna, se advierte que el partido atendió las observaciones formuladas por esta autoridad electoral y realizó ajustes destinados a armonizar dichos instrumentos con sus Estatutos y con la normativa electoral aplicable.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, se advierte que ambos reglamentos reconocen la intervención del IEPC Guerrero únicamente como autoridad encargada de verificar su apego constitucional, legal y estatutario, y no como órgano de aprobación interna de la normativa partidista, lo cual resulta acorde con el artículo 108 de la LIPEEG y el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

Por tanto, este Consejo General considera procedente proponer al Consejo General, a efecto de que declare la validez constitucional y legal del Reglamento de Elecciones y del Reglamento de Disciplina Interna del PRD Guerrero, así como ordenar su inscripción en el Libro de Registro correspondiente.

De manera específica, se advierte que las versiones finales de los Reglamentos de Elecciones y de Disciplina Interna se encuentran armonizadas con los Estatutos del PRD Guerrero, en tanto respetan la distribución de competencias entre el Consejo Estatal, la Mesa Directiva, la Coordinación Estatal Ejecutiva, la Comisión Electoral y la Comisión de Justicia Interna, y no se advierte que amplíen indebidamente facultades en contravención de la normativa estatutaria vigente.

Asimismo, se estima que los Reglamentos referidos guardan compatibilidad con la LGPP, LGIPE, LIPEEG y demás normativa electoral aplicable, al regular procedimientos internos, derechos, obligaciones, medios de defensa y mecanismos disciplinarios conforme a los principios de legalidad, certeza, debido proceso, autoorganización partidista, paridad de género, igualdad sustantiva y tutela de los derechos político-electorales de las personas afiliadas.

Las constancias relativas al procedimiento de aprobación, subsanación y remisión de las versiones finales de los reglamentos materia de la presente Resolución obran en los archivos de la DEPPP, área técnica que, con apoyo de la CPyPP realizó la revisión correspondiente y verificó la documentación presentada por el partido político local.

En consecuencia, procede ordenar la inscripción del Reglamento de Elecciones y del Reglamento de Disciplina Interna del PRD Guerrero en el Libro de Registro a cargo de la DEPPP, así como su publicación en la página institucional del IEPC Guerrero para efectos de publicidad, certeza y consulta pública.

ALCANCE DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL

XXIV. La declaratoria de procedencia constitucional y legal que se emite mediante la presente Resolución se refiere al análisis abstracto de los Reglamentos de Elecciones y de Disciplina Interna presentados por el PRD Guerrero, sin que ello implique convalidar actos concretos de aplicación futura.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

La aplicación de los reglamentos deberá sujetarse, en todo momento, a la Constitución, a las leyes electorales, a los Estatutos partidistas, a los propios reglamentos, a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, paridad, igualdad sustantiva, debido proceso y acceso efectivo a la justicia intrapartidaria, así como a los medios de defensa intrapartidarios y jurisdiccionales que resulten procedentes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 1, 35, 41, Base I, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 13, 15, 22 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 5, 31, 32, 35, 44, 46 y 93 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, incisos c) y d); 9, numeral 1, inciso a); 23, numeral 1, incisos c), e) y j); 25; 34; 36; 37; 39; 43; 46; 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 98, segundo párrafo; 108, segundo párrafo; 114; 115; 118, fracción XVIII; 138; 140, segundo párrafo y tercer párrafo, fracción VI; 173, tercer párrafo; 174, fracción III; y 205 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 25, 32, 33 y 34 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 28, 29, 49, 50, 61 y 62 del Reglamento para la inscripción en el Libro de Registro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del Reglamento de Elecciones y del Reglamento de Disciplina Interna, ambos del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, al advertirse su armonización con los Estatutos del partido y su compatibilidad con la normativa electoral aplicable, en términos de los **Considerandos XXI al XXIV** de la presente Resolución y que obran agregados como **Anexo 1 y 2**.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, realizar la inscripción del Reglamento de Elecciones y del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática Guerrero en el Libro de Registro correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las gestiones necesarias para publicar los Reglamentos de Elecciones y de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática Guerrero en la página electrónica institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Se hace constar que la documentación soporte relativa a la aprobación, subsanación y remisión de las versiones finales de los reglamentos materia de la presente Resolución obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a la representación del Partido de la Revolución Democrática Guerrero acreditada ante el Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para conocimiento y efectos correspondientes.

SÉPTIMO. La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el diecisiete de julio de 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.